

# Resumen de las resoluciones por las que se desahogan casos de la Unidad de Fiscalización.

diciembre 3

2012

Soriana y MONEX 1 son sin duda de los casos que más controversia han causado en el manejo de recursos públicos y la equidad de la campaña en el pasado proceso electoral federal para la elección de Presidente, diputados y senadores. El presente es un instrumento que pretende comunicar los elementos más relevantes de éstos dos casos en un lenguaje pedagógico y por lo tanto accesible para la lectura de las consejeras y consejeros electorales, para las y los representantes de los partidos y del poder legislativo integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los medios de comunicación, pero sobre todo para la sociedad que desea conocer las conclusiones a las que arribó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**AQUINO-  
MONEX Y  
SORIANA**

# CONTENIDO

MONEX-AQUINO.- Q-UFRPP 42/12 y su acumulado Q-UFRPP 43/12.....	2
Cuadro 1. Pruebas ofrecidas en la queja.....	2
Cuadro 2 Resumen de diligencias de la UFRPP.....	3
A. Celebración y cumplimiento de las prestaciones pactadas en los contratos.....	3
Cuadro 3. Fechas, personas involucradas y objeto .....	4
B. Utilización de la firma de José Luis Ponce de Aquino en los contratos, para la obtención de recursos.....	5
Gráfico 1. Investigación realizada por la Unidad de Fiscalización.....	6
C. De la obtención de recursos provenientes del Estado de México y/o empresas de carácter mercantil.....	6
Gráfico 2 Investigación realizada por la Unidad de Fiscalización.....	9
D. Utilización de los recursos obtenidos para el financiamiento de la campaña de Enrique Peña Nieto.....	9
Gráfico 4 Investigación realizada por la Unidad de Fiscalización .....	10
Sentido de la Resolución: .....	10
SORIANA.- Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados Q-UFRPP 62/12, Q-UFRPP 124/12, Q-UFRPP 186/12, Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12.....	11
Cuadro 4 Pruebas ofrecidas en la queja.....	11
Cuadro 5 Resumen de diligencias de la UFRPP.....	12
A. Tarjetas SORIANA con logotipo CTM.....	12
Gráfico 3 Distribución de las tarjetas SORIANA-CTM.....	13
Gráfico 4. Distribución de las tarjetas por año de activación.....	14
Figura 1 Comprobante del saldo de tarjeta SORIANA CTM.....	15
B. Relación contractual entre Tiendas SORIANA, S.A. de C.V. y las 31 entidades federativas, el Distrito Federal y el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México. ....	16
Cuadro 6. Resumen de respuestas de las entidades y ayuntamiento compulsado. ....	16
C. Ticket de compra que cuenta con la leyenda: “APRECIABLE: Beneficios PRI” .....	17
Figura 2. Ticket de compra Beneficios PRI .....	18
Figura 3. Características de la credencial PRI- Nuevo León.....	19
Sentido de la Resolución: .....	19

## MONEX-AQUINO.- Q-UFRPP 42/12 y su acumulado Q-UFRPP 43/12.

Entre el 14 y el 16 de junio de 2012, la Unidad de Fiscalización recibió 2 quejas procedentes de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, por considerar que existió un financiamiento encubierto por parte del Gobierno del Estado de México y de empresas mexicanas de carácter mercantil, al celebrarse diversos contratos no ejecutados, con empresas propiedad de José Luis Ponce de Aquino, consistente en 56 millones de dólares que financiarían la campaña del otrora candidato presidencial Enrique Peña Nieto, por lo que también se denunciaba el rebase al tope de gastos de campaña.

Con relación a la temporalidad en que refieren que se realizaron los hechos denunciados, establecen que las operaciones fueron realizadas entre los meses de noviembre de 2011 a enero 2012, en tanto que las pruebas se resumen en el siguiente cuadro.

**Cuadro 1. Pruebas ofrecidas en la queja**

Documentales	Otros
<ul style="list-style-type: none"><li>• Denuncias presentadas ante distintas autoridades</li><li>• Copias simples de supuestos contratos.</li><li>• Impresiones de supuestos comprobantes electrónicos de pago.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Discos compactos con audios</li><li>• Notas periodísticas</li></ul>

La investigación se orientó a obtener evidencia suficiente y adecuada para, en su caso, determinar si la coalición Compromiso por México, recibió aportaciones del Gobierno del Estado de México y de empresas mexicanas de carácter mercantil tales como GM Global Media S.A. de C.V. y Jiramós S.A. de C.V., así como de Servicios Integrales al Sector Agropecuario S.C., a través de contratos firmados entre estos y las empresas Frontera Television Network LLP e Intelimedia S.A. de C.V., representadas por José Luis Ponce de Aquino, obteniendo recursos para financiar la campaña de Enrique Peña Nieto a la presidencia de la República, por 56 millones de dólares y, en su caso, establecer el beneficio obtenido, a efecto de considerarlo en el tope de gastos fijado por la autoridad electoral en las campañas beneficiadas en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Para el desahogo de la denuncia, se establecieron los siguientes cuatro ejes de investigación:

- A. Celebración y cumplimiento de las prestaciones pactadas en los contratos.
- B. Utilización de la firma de José Luis Ponce de Aquino en los contratos, para la obtención de recursos.
- C. Obtención de recursos provenientes del Estado de México y/o empresas de carácter mercantil.
- D. La utilización de los recursos obtenidos para el financiamiento de la campaña de Enrique Peña Nieto.

Para lo anterior, durante los 170 días que transcurrieron entre la presentación de la primera denuncia y el cierre de instrucción, se desarrollaron procedimientos para la obtención de evidencia suficiente y adecuada que incluyen el ejercicio de facultades de comprobación y el acceso a la información bancaria y fiscal a través de 97 diligencias a diversas instancias como se muestra a continuación:

**Cuadro 2 Resumen de diligencias de la UFRPP.**

<b>Instancia</b>	<b>Número</b>
Autoridades locales	3
Diversas áreas del IFE	13
Áreas de la UF	22
Personas Físicas	26
Personas Morales	3
Partidos Políticos	5
Autoridades Federales	17
CNBV	8
Total	97

#### **A. Celebración y cumplimiento de las prestaciones pactadas en los contratos**

Los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática denunciaban que las empresas GM Global Media S.A. de C.V., Jiramós S.A. de C.V., Servicios Integrales al Sector Agropecuario S.C. habían contratado publicidad de la imagen de Enrique Peña Nieto en los Estados Unidos de Norteamérica con las empresas Frontera Television Network LLP e Intelimedia S.A. de C.V., sin embargo, de la declaración ante los medios de comunicación de José Luis Ponce de Aquino, representante de las empresas extranjeras, se desprende que el

primer contrato celebrado se había rescindido, para mayor referencia véase el cuadro siguiente:

**Cuadro 3. Fechas, personas involucradas y objeto**

Fecha	Hecho relevante	Empresas involucradas	Representantes de las empresas	Objeto
28-nov-11	Primer Contrato.	<b>1)</b> Frontera Television Network Y <b>2)</b> GM Global Media S.A. de C.V., y <b>3)</b> Jiramós S.A. de C.V.	<b>1)</b> José Luis Ponce de Aquino. <b>2)</b> Gisselle Gabriela Moran Jiménez. <b>3)</b> Alejandro Carrillo Garza Sada	Campaña publicitaria
6-ene-12	Terminación de servicios profesionales			Deja sin efectos el contrato anterior.
6-ene-12	Segundo Contrato.	<b>1)</b> Intelimedia S.A. de C.V. Y <b>2)</b> Servicios Integrales al Sector Agropecuario S.C. (SISA).	<b>1)</b> José Luis Ponce de Aquino. <b>2)</b> Alejandro Ramírez González	Campaña publicitaria

Ante tal situación, la Unidad de Fiscalización realizó diligencias de requerimiento de información y documentación a las empresas GM Global Media S.A. de C.V., Jiramós S.A. de C.V., Servicios Integrales al Sector Agropecuario S.C., así como Frontera Television Network LLP e Intelimedia S.A. de C.V. por ser las involucradas en los contratos denunciados, a lo que dichas empresas presentaron los contratos celebrados entre estos los días 28 de noviembre de 2011 y 06 de enero de 2012, asimismo, proporcionaron a la autoridad un convenio de terminación de servicios profesionales de 06 de enero de la presente anualidad, que dejaba sin efectos al contrato celebrado en noviembre del año próximo pasado.

Asimismo, indicaron que la publicidad contratada tenía como finalidad promocionar a sus empresas, sin embargo ninguno de los contratos se llevó a cabo dado que no se cumplió con la presentación del “programa de publicidad” y en consecuencia, con el pago del anticipo pactado.

Tanto de las declaraciones vertidas por las empresas que contrataron publicidad como de las empresas que prestarían el servicio se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Los contratos fueron celebrados por las empresas mencionadas, en las fechas indicadas por los quejosos.
- Los contratos fueron rescindidos por incumplimiento de las partes, quedando sin efectos las contraprestaciones originalmente pactadas.
- No se desprendían elementos que permitieran suponer que la celebración de dichos contratos había tenido por objeto la promoción personalizada de Enrique Peña Nieto en el extranjero.

## **B. Utilización de la firma de José Luis Ponce de Aquino en los contratos, para la obtención de recursos.**

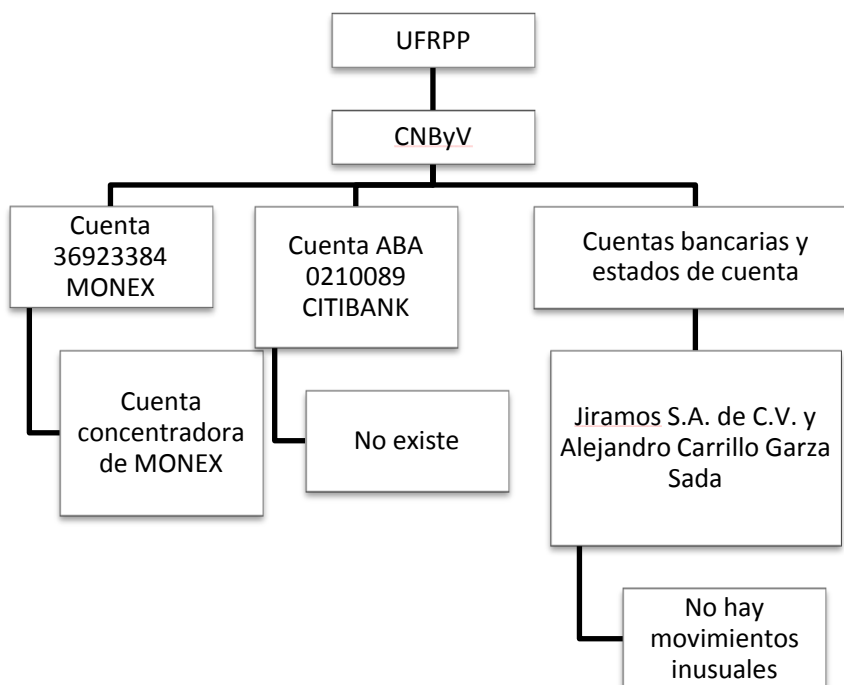
En éste apartado, los partidos quejosos argumentaron que la firma de los contratos con José Luis Ponce de Aquino, sólo servirían para obtener de manera encubierta recursos de procedencia desconocida, dado que el empresario México-estadounidense había declarado haber sido testigo de la supuesta transferencia bancaria con dinero radicado en bancos de Italia, Israel y otro Portugués o Brasileño, a una cuenta en la sucursal de Banca Monex por 56 millones de dólares, que serían utilizados para la campaña de Enrique Peña Nieto. Asimismo, mencionó que las cuentas involucradas eran la número 36923384 de la Institución Bancaria Banca Monex, a nombre del C. Alejandro Carrillo Garza Sada, y la cuenta número ABA0210089 de la Institución Bancaria Citibank México, S.A.

Dado lo anterior, la Unidad de Fiscalización realizó una investigación exhaustiva con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para indagar las cuentas antes mencionadas obteniendo como resultado que la cuenta de Monex corresponde a una cuenta concentradora de este banco a través de la cual realiza operaciones con bancos extranjeros, por lo que hace a la cuenta de Citibank resultó inexistente.

Empero, a fin de verificar la posible transferencia de recursos, según lo descrito por el C. José Luis Ponce de Aquino, se solicitó de igual forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara todos los números de las cuentas bancarias, así como estados de cuenta de los meses de octubre de dos mil once a mayo de dos mil doce, cuyo titular fuera la empresa Jiramos S.A. de C.V., y/o Alejandro Carrillo Garza Sada.

De las respuestas obtenidas por las Instituciones Bancarias requeridas, se pudo constatar que si bien Jiramos S.A. de C.V. contaba con una cuenta en Banca Monex; dicha cuenta no se encontraba a nombre de Alejandro Carrillo Garza Sada, según se afirmaba en la denuncia de José Luis Ponce de Aquino, además de que tras el análisis de los movimientos bancarios a nombre de la misma no se desprendían depósitos que de forma conjunta o separada sumaran la cantidad de cincuenta y seis millones de dólares o su equivalente en pesos mexicanos, ni operaciones inusuales durante el periodo comprendido entre octubre de dos mil once a mayo de dos mil doce.

**Gráfico 1. Investigación realizada por la Unidad de Fiscalización**



De todo lo anterior, se pudo acreditar que contrario a lo aducido por los quejosos y el C. José Luis Ponce de Aquino jamás hubo una transferencia de recursos a favor de alguna cuenta bancaria a nombre de Alejandro Carrillo Garza Sada y/o Jiramos S.A. de C.V. aperturada en las Instituciones Bancarias de Banca Monex y/o Mifel.

### **C. De la obtención de recursos provenientes del Estado de México y/o empresas de carácter mercantil.**

En su escrito de queja, el Partido de la Revolución Democrática adujo que de la entrevista realizada el catorce de junio de dos mil doce, en el noticiero matutino de MVS, programa de la periodista Carmen Aristegui; así como de los reportajes del periódico “Reforma”, se desprendían una serie de datos, que apuntaban a que los servicios de publicidad de las empresas del C. José Luis Ponce de Aquino habían sido utilizados para: “encubrir la obtención, transferencia y manejo de fondos financieros de procedencia desconocida, para la campaña del C. Enrique Peña Nieto”.

Lo anterior, porque según se asienta en diversas notas periodísticas y testigos de grabación de las entrevistas que obran en el expediente en que se actúa, el C. José Luis Ponce de Aquino mencionó que los CC. Ugo Viguertz (también conocido como

Hugo Wiechers) y Alejandro Carrillo Garza Sada comentaron en varias ocasiones, que los recursos para fundear la campaña del C. Enrique Peña Nieto provendrían del Gobierno del Estado de México y de diversas empresas que lo apoyaban.

En consecuencia, aun cuando los hechos denunciados por el quejoso no aportaban mayores indicios, ya que en ningún momento se especificó siquiera de qué manera se fundearon los recursos provenientes del Estado de México a las empresas de carácter mercantil; la línea de investigación de la autoridad fiscalizadora consistió en buscar vestigios que permitieran presumir la existencia de relaciones comerciales entre todas las empresas involucradas y el Gobierno del Estado de México, a partir de las cuáles fuera posible determinar la existencia de una triangulación ilícita de recursos.

En tal virtud, se le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara las cuentas bancarias así como estados de cuenta de los meses de octubre de dos mil once a mayo de dos mil doce, cuyos titulares fueran la Confederación de Porcicultores Mexicanos A.C.; Servicios Integrales al Sector Agropecuario S.C., también conocida como SISA; Jiramós S.A. de C.V. y, GM Global Media S.A. de C.V., empresas relacionadas con los hechos denunciados.

Lo anterior, con la finalidad de detectar movimientos inusuales por montos elevados en las cuentas de las personas citadas; así como alguna transferencia de recursos entre dichas empresas de carácter mercantil y el Gobierno del Estado de México, de forma tal que hicieran presumible la existencia de alguna relación contractual o extracontractual entre dichos sujetos involucrados.

De la tabla anterior se puede observar que las instituciones bancarias informaron a la autoridad fiscalizadora los números de cuenta registrados a nombre de las empresas involucradas en cada una de ellas. Así también, remitieron los estados de cuenta de los meses de octubre de dos mil once a mayo de dos mil doce, en lo que se pudo constatar que ninguna de las personas morales involucradas tuvo algún movimiento o transferencia inusual dentro de ese periodo. De igual forma, se pudo constatar que no existió transferencia bancaria alguna entre las empresas de mérito y/o el gobierno del Estado de México.

Asimismo, se pudo apreciar que no existían transferencias provenientes de las cuentas del Estado de México o de alguna otra empresa mercantil señalada en el expediente en que se actúa.

En el mismo sentido se solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera copia de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente al ejercicio 2011, así como las correspondientes declaraciones parciales correspondientes al ejercicio 2012. De igual forma, se solicitó que presentaran copia de la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2011 de la totalidad de las empresas involucradas, por lo que remitió la documentación correspondiente, a través de la cual fue posible verificar la inexistencia de relaciones comerciales entre las empresas de mérito; pues de las



declaraciones presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se desprendían elementos que permitieran suponerlo.

Ahora bien, como resultado de las diligencias practicadas, se habían encontrado indicios para confirmar la inexistencia de transacciones financieras; no obstante, el Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito de alcance a su queja inicial, en la cual denunciaba que Luis Videgaray había manipulado una cuenta del Gobierno del Estado de México, con terminación **03800806935** de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, para realizar una transferencia a nombre de una persona física llamada Marco Antonio González Pak.

En este sentido la autoridad sustanciadora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera copia de los estados bancarios de la citada cuenta; así como copia de los contratos de apertura y tarjetas de firmas generadas desde la apertura de la cuenta hasta la fecha. Lo anterior, con la finalidad de determinar los nombres de las personas que se encuentran autorizadas para el manejo de la citada cuenta. En el mismo sentido se solicitó información y documentación de la cuenta 012420001325400619 BBVA Bancomer.

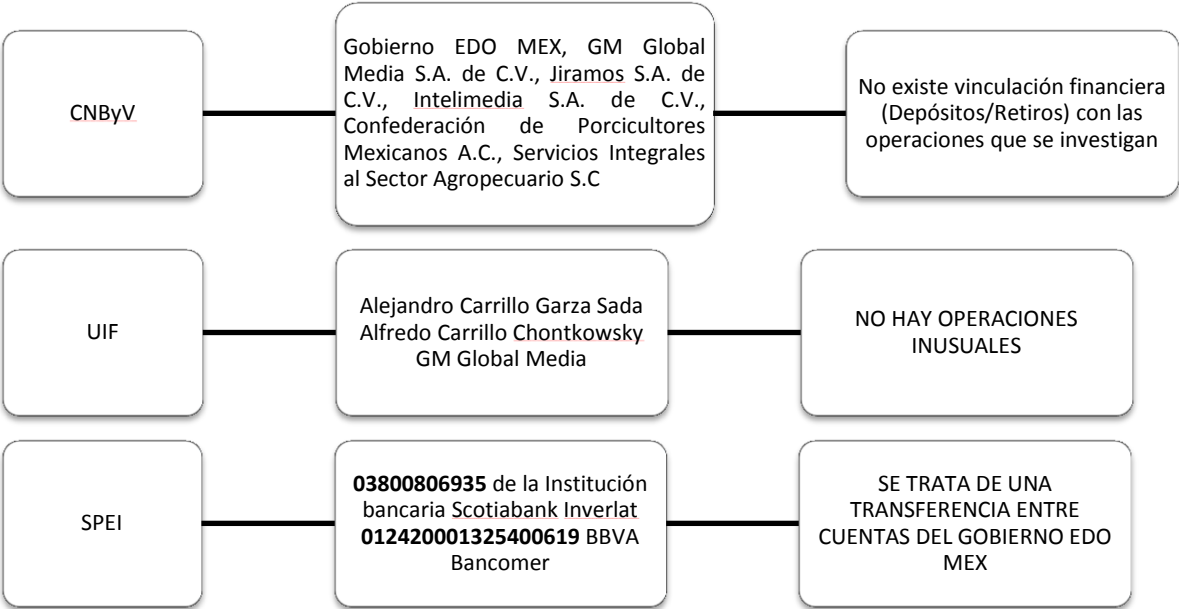
Del análisis de la documentación remitida se desprendió lo siguiente:

- La cuenta 0444200**3800806935** de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat se abrió a nombre del Gobierno del Estado de México, no a nombre de Marco Antonio González Pak; según se desprende del propio contrato.
- Firma el contrato de apertura de cuenta el que fungía como representante legal del Gobierno del Estado de México en ese entonces, Luis Videgaray Caso.
- En la tarjeta de firmas emitida el mismo día de la celebración del contrato, veintiuno de agosto de dos mil seis, se encuentran como personas autorizadas **Luis Videgaray Caso**, Marco Antonio Velasco Monroy, Laura María de Jesús Urrutia Mercado y Juan Carlos Garduño Gamboa.
- En la tarjeta de firmas autorizada el siete de mayo de dos mil nueve se puede verificar que Luis Videgaray Caso ya no se encuentra entre las personas que tienen acceso a los movimientos de la cuenta investigada, toda vez, que en ella se encuentran los nombres y firmas de Marco Antonio Velasco Monroy, Laura María de Jesús Urrutia Mercado, Juan Carlos Garduño Gamboa y Raúl Murrieta Cummings.
- Asimismo, en la tarjeta de firmas autorizada el treinta de julio de dos mil doce, se advierte que las personas con atribuciones para el manejo de la cuenta son Raúl Murrieta Cummings, Marco Antonio Velasco Monroy, Daniel Landa González y Laura María de Jesús Urrutia Mercado.

Respecto a la cuenta 012420001325400619 BBVA Bancomer, también corresponde al Gobierno del Estado de México y es utilizada como cuenta de Inversión, concluyendo que la transferencia interbancaria denunciada se refería solamente a recursos propios del gobierno del estado aludido.

En síntesis, dentro de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, no fue posible comprobar la existencia de alguna relación real o supuesta entre las empresas denunciadas y los miembros del equipo de campaña del C. Enrique Peña Nieto, en los términos planteados por los quejosos; más aun, se demostró la inexistencia de transferencias de recursos entre las citadas empresas y/o el Gobierno del Estado; o bien, con el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria que remitió copia de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente al ejercicio 2011, así como las correspondientes declaraciones parciales correspondientes al ejercicio 2012; así como copia de la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2011 de la totalidad de las empresas involucradas; a través de las cuales fue posible verificar la inexistencia de relaciones comerciales entre las empresas de mérito.

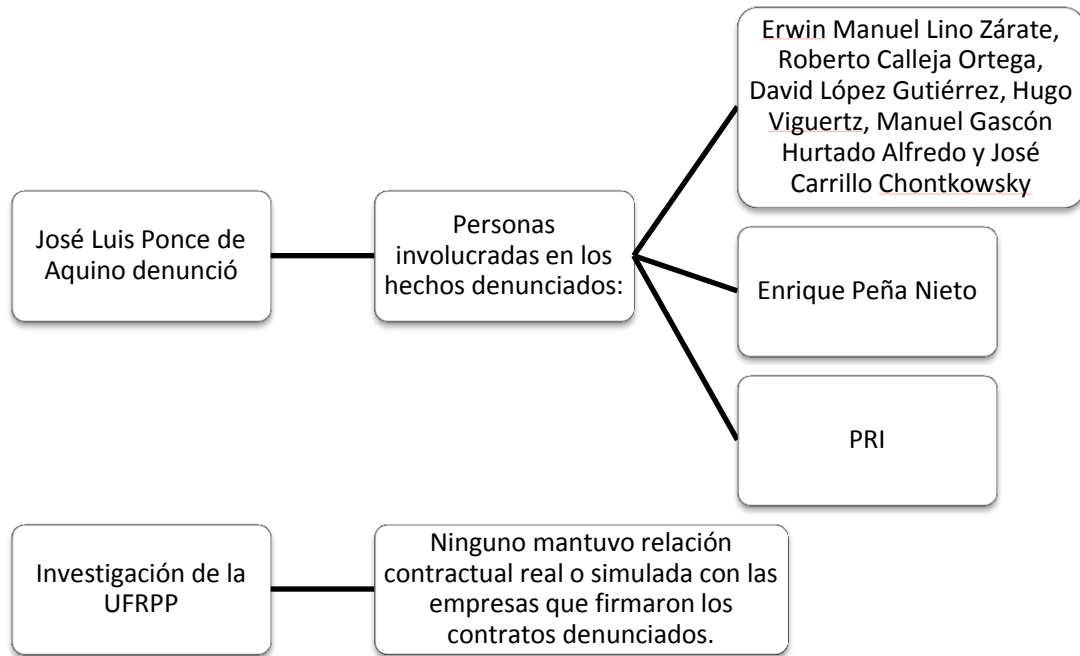
**Gráfico 2 Investigación realizada por la Unidad de Fiscalización**



**D. Utilización de los recursos obtenidos para el financiamiento de la campaña de Enrique Peña Nieto.**

Al no haberse acreditado la existencia de la cuenta bancaria en la que presuntamente se depositaron cincuenta y seis millones de dólares, la relación entre los miembros del equipo de campaña del citado candidato con las empresas de José Luis Ponce de Aquino, el cumplimiento de las prestaciones pactadas en los contratos de referencia, ni las transferencias de recursos provenientes de entes ilícitos en términos del artículo 77, numeral 2 del Código de la materia, es inconcuso que no puede actualizarse un presunto desvío de recursos en los términos planteados por los quejosos.

**Gráfico 4 Investigación realizada por la Unidad de Fiscalización**



**Sentido de la Resolución:**

Infundado, toda vez que se cuenta con elementos suficientes para acreditar que la otrora Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, Enrique Peña Nieto no recibieron financiamiento encubierto, o bien recursos ilícitos a través de triangulación del Gobierno del Estado de México ni de empresas mexicanas de carácter mercantil.

## SORIANA.- Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados Q-UFRPP 62/12, Q-UFRPP 124/12, Q-UFRPP 186/12, Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12.

Entre el 29 de junio y el 16 de julio de 2012, la Unidad de Fiscalización recibió 6 quejas procedentes de los partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y un ciudadano, en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, por considerar que existió un gasto excesivo en las campañas electorales de sus entonces candidatos a la Presidencia de la República, a Senadores y a Diputados Federales, en específico de la campaña del C. Enrique Peña Nieto. El denunciante manifiesta la entrega de tarjetas SORIANA con el emblema CTM, que además constituye compra y coacción del sufragio.

Con relación a la temporalidad en que refieren que se realizaron los hechos denunciados, establecen que las operaciones fueron de manera previa, durante y posterior a la jornada electoral en tanto que las pruebas se resumen en el siguiente cuadro.

**Cuadro 4 Pruebas ofrecidas en la queja**

Tarjetas	Documentales	Otros
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 6,510 Soriana - CTM</li> <li>• 418 Genéricas</li> <li>• 73 APT Gris</li> <li>• 7 APT amarillo</li> <li>• 4 Buen Vecino</li> <li>• 9 Obsequia</li> <li>• 102 Banamex</li> <li>• 1 Súper Mexicano</li> <li>• 1 Tamaulipas Siempre Gana</li> <li>• 2 Monedero Naranja de la Comercial Mexicana</li> <li>• 1 Tarjeta de Regalo Walmart</li> <li>• <b>TOTAL: 7,128 TARJETAS</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 Testimonios Notariales que dan fe de la existencia de tarjetas</li> <li>• Documentales Públicas FEPADE AP 1512/FEPADE/2012</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 7 Videos</li> <li>• 12 Notas periodísticas</li> <li>• Información proporcionada por los gobiernos de las entidades federativas.</li> </ul>

La investigación se orientó a obtener evidencia suficiente y adecuada para, en su caso, determinar si la coalición Compromiso por México, recibió aportaciones en especie de la CTM y/o de una empresa de carácter mercantil (SORIANA) a través de la emisión y distribución de una variedad de tarjetas, asimismo determinar la licitud de la aportación y en su caso establecer y cuantificar el beneficio obtenido, a efecto de considerarlo en el tope de gastos fijado por la autoridad electoral en las campañas beneficiadas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Para el desahogo de la denuncia, se establecieron los siguientes tres ejes de investigación:

- A. Tarjetas SORIANA con logotipo CTM
- B. Relación contractual entre Tiendas SORIANA, S.A. de C.V. y las 31 entidades federativas, el Distrito Federal y el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.
- C. Ticket de compra con la leyenda: "APRECIABLE: Beneficios PRI".

De lo anterior, durante los 157 días que transcurrieron entre la presentación de la primera denuncia y el cierre de instrucción, se desarrollaron procedimientos para la obtención de evidencia suficiente y adecuada que incluyen el ejercicio de facultades de comprobación y el acceso a la información bancaria y fiscal a través de 176 diligencias a diversas instancias como se muestra a continuación:

**Cuadro 5 Resumen de diligencias de la UFRPP.**

Instancia	Número
Autoridades locales	41
Diversas áreas del IFE	39
Áreas de la UF	28
Personas Físicas	24
Personas Morales	17
Partidos Políticos	14
Autoridades Federales	8
CNBV	5
Total	176

### **A. Tarjetas SORIANA con logotipo CTM**

A requerimiento de la Unidad de Fiscalización, la tienda SORIANA proporcionó un convenio suscrito entre la tienda en cuestión y la Confederación de Trabajadores de México (CTM) el 22 de mayo de 2010:

Ahora bien, es trascendente señalar que las tarjetas CTM únicamente otorgan los siguientes beneficios, al momento de pagar en caja:

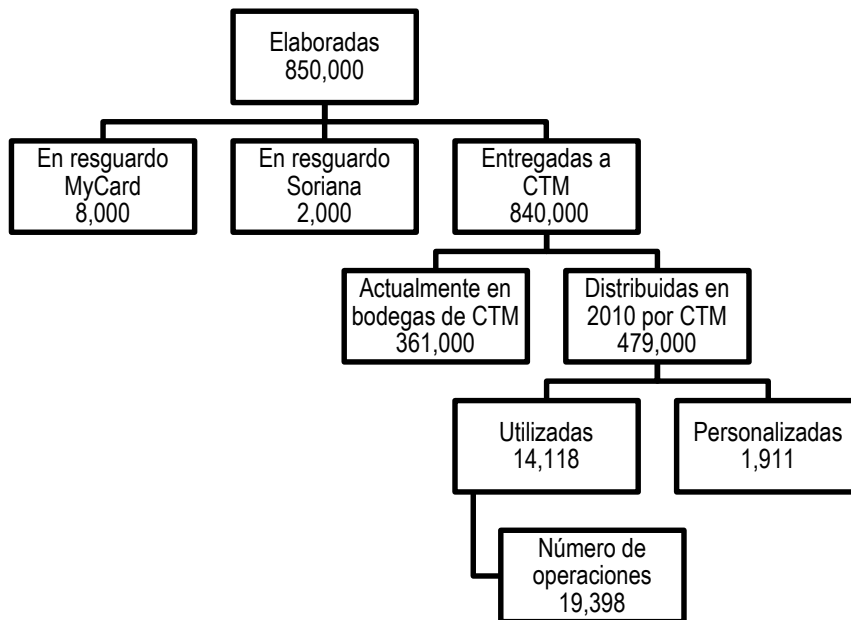
- 1) En términos del convenio:
  - a) 7% de descuento en medicamentos de patente excepto APOTEX<sup>1</sup>
  - b) 8% de descuento en artículos de marca propia y privadas de SORIANA.

<sup>1</sup> APOTEX es una compañía trasnacional de medicamentos genéricos.

- c) 15% de descuento en medicamentos genéricos APOTEX.
- 2) En términos de las condiciones generales del programa “A precio por ti” o beneficios agregados de manera posterior a la suscripción del programa:
  - a) 15% de descuento en consultas médicas.
  - b) Acceso a compras en City Club sin presentar membresía.
  - c) Carga y descarga de puntos del programa de lealtad.
  - d) Acceso a comprar los productos exclusivos para el tarjetahabiente a precios especiales y con puntos acumulados.
  - e) Paga y recibe “dinero electrónico” de promociones temporales especiales.

El convenio comprende la emisión de 850 mil tarjetas de las cuales sólo se entregaron 840 mil a la CTM, sin embargo no todas las tarjetas fueron utilizadas en las tiendas por cuestiones de distribución. La distribución se representa en el siguiente gráfico:

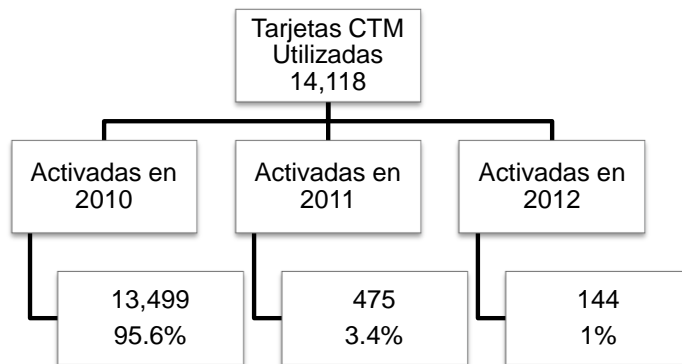
**Gráfico 3 Distribución de las tarjetas SORIANA-CTM**



Como se puede advertir, de las 479 mil tarjetas distribuidas a diversos sindicatos, sólo 14,188 fueron utilizadas, es decir, el 1.6% del total de tarjetas emitidas, con las que se realizaron 19,398 operaciones (compras y en utilización de puntos generados de acuerdo al programa),

y es en 2010 cuando se activa el 95.6% de las tarjetas y el resto entre 2011 y 2012 como se muestra a continuación:

Gráfico 4. Distribución de las tarjetas por año de activación.



Ahora bien, toda vez que los quejosos presentaron como elementos probatorios las tarjetas multicitadas, respecto de las cuales adujeron que se trataba de tarjetas que manejaban recursos, la línea de investigación se dirigió hacia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a efecto de solicitar su opinión técnica sobre el funcionamiento y operación de las tarjetas CTM. Como resultado, dicho órgano contestó lo siguiente:

*“(...) el objeto de la Comisión es supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público y las facultades otorgadas, en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>2</sup>, se encuentran encaminadas a la regulación y supervisión de las entidades antes señaladas.*

*Por lo anterior, nos permitimos manifestar a ustedes que este Organismo se encuentra legalmente impedido a emitir las opiniones técnicas solicitadas, en virtud de que su petición versa sobre **actos efectuados entre particulares sin la participación de alguna entidad financiera que se encuentre regulada y supervisada por esta comisión.***

<sup>2</sup>“(…) **Artículo 4.-** Corresponde a la Comisión:

I. Realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero (...)”

(...)"

De lo anterior se desprende que las tarjetas CTM no son reguladas o supervisadas por la autoridad financiera mexicana por tratarse de actos realizados entre particulares –meramente comercial- sin la intervención de algún intermediario financiero del sistema bancario mexicano; es decir, **no son instrumentos financieros, toda vez que no existe flujo de efectivo o circulante.**

Para comprobar lo anterior, la Unidad de Fiscalización realizó pruebas para conocer si las 1,971 tarjetas presentadas en el escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática de veintinueve de junio de dos mil doce contenían recursos, por lo que se solicitó a SORIANA, autorizara y habilitara la utilización de cajas de cobro a efecto de verificar el saldo de las mismas. La verificación se efectuó el diecinueve de julio de dos mil doce, en la sucursal de SORIANA ubicada en Calzada Acoxta 1666, Villa Coapa 14390, México, Distrito Federal.

En la verificación correspondiente, se deslizaron todas las tarjetas por el lector de la caja. En la pantalla se podía leer el nombre del programa CTM, y los rubros de “Saldo en Puntos”, “Disponible para compra”, “Dinero electrónico”, “Disponible en efectivo” y “Saldo Despensa Segura” en \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Figura 1 Comprobante del saldo de tarjeta SORIANA CTM**



Adicionalmente, el seis de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización se constituyó, en las instalaciones de la sucursal de SORIANA ubicada en Avenida Canal de Miramontes #2600, colonia Exhacienda San Antonio Coapa, México, Distrito Federal, C.P. 04850, con la finalidad de constar la imposibilidad de depósito de dinero en efectivo en dicho tipo de tarjetas. A continuación se transcribe la parte que interesa:



“(…) al presentarnos ante la cajera de la referida tienda comercial y al preguntar si es posible depositar dinero en efectivo en la aludida tarjeta, nos refirió que no era posible, que dicha operación solamente se puede realizar en las tarjetas denominadas ‘De regalo’ y ‘Mi Ahorro’, asimismo, nos manifestó que de querer abonar dinero, debíamos realizar el cambio de la tarjeta por la denominada ‘Mi Ahorro’ (…).”

Como se puede observar, de la verificación realizada por la Unidad de Fiscalización no se desprende que las tarjetas materia de análisis puedan recibir depósitos o retiros en efectivo, situación que coincide con lo manifestado por SORIANA.

**B. Relación contractual entre Tiendas SORIANA, S.A. de C.V. y las 31 entidades federativas, el Distrito Federal y el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.**

En éste apartado, el Partido de la Revolución Democrática remitió un disco compacto y notas periodísticas relacionadas con la presunta contratación de las tarjetas CTM en diversas entidades federativas, con la finalidad acreditar el uso de recursos públicos por parte de los gobiernos de los Estados de Coahuila, México, Nuevo León, Sinaloa; así como del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a favor del C. Enrique Peña Nieto, como entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora coalición parcial Compromiso por México.

Ante ello, la Unidad de Fiscalización giró solicitudes de información a todas las entidades federativas, así como al Distrito Federal y el Municipio de Metepec para comprobar la presunta contratación denunciada. Las respuestas se resumen en el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Resumen de respuestas de las entidades y ayuntamiento compulsado.**

Entidades Federativas y Ayuntamiento de Metepec					
12 CON CONVENIO		20 NO CONVENIO		1 NO CONTESTÓ	
10 Programas sociales/SIN TARJETAS		2 Programas Sociales/CON TARJETAS		Campeche	
Baja California Sur, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Metepec		Coahuila y México		Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán	

Como se puede observar, veinte entidades federativas indicaron no tener relación contractual con SORIANA; una entidad federativa no remitió respuesta al momento de elaborar la Resolución de mérito y las once restantes así como el Ayuntamiento de Metepec (Estado de México), reconocieron tener relación contractual con SORIANA.

Los contratos firmados con los estados de Baja California Sur, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y el Ayuntamiento de Metepec, provienen de licitaciones públicas y abiertas de programas de gobierno que tienen la finalidad de beneficiar a sectores poblacionales determinados de acuerdo a una partida presupuestal asignada anualmente para tal efecto y aprobada en sus congresos respectivos. Dichos beneficios consisten en la entrega física de desayunos (fríos y/o calientes), así como el suministro de apoyos alimentarios o despensas a beneficiarios identificados y no, como lo afirmó el quejoso, a través de la entrega de tarjetas.

De las respuestas y evidencia proporcionada se puede establecer que la relación contractual con Estado de México SORIANA se encuentra amparada bajo las leyes establecidas en aquella entidad federativa con la finalidad de apoyar programas sociales operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social –a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM)-, Secretaría de Desarrollo Social respecto de la vertiente estratégica “vulnerabilidad”.

Cabe aclarar que sólo dos programas sociales son materializados a través de la entrega de tarjetas plásticas de SORIANA, las cuales se reparten bajo el amparo de convenio de colaboración suscrito por el Gobierno del Estado de México por parte del FONDICT-UAEM y Tiendas SORIANA, S.A. de C.V., así como del contrato de prestación de servicios, ambos firmados el uno de marzo de dos mil doce.

El monto y vigencia de los apoyos mencionados se encuentran consignados en los porta-tarjetas que a su vez contiene un calendario de depósito, así como el monto a recargar y el nombre del programa social al que corresponde cada tarjeta entregada.

### **C. Ticket de compra que cuenta con la leyenda: “APRECIABLE: Beneficios PRI”.**

Durante el proceso de investigación, la Unidad de Fiscalización conoció la existencia de una nota periodística difundida en la página de Internet de la revista conocida como “Proceso”, en la que se aprecia la leyenda SORIANA y “Apreciable: Beneficios PRI”.

En el ticket de compra se observa: en la parte inferior derecha, contiene la leyenda “SORIANA FUNDIDORA (341) MONTERREY, N.L. 4 JULIO 2012”; “3/12” y enseguida el tópico “La prueba de la alianza PRI-SORIANA, prueba tomada de Twitter”; a la mitad del comprobante, en la sección que detalla los puntos que se le abonan a los monederos electrónicos por cada compra, aparece la leyenda “Apreciable: Beneficios PRI”.

Figura 2. Ticket de compra Beneficios PRI



Derivado de un requerimiento a la tienda SORIANA, se obtuvo el convenio de colaboración celebrado entre Tiendas SORIANA, S.A. de C.V. y el Partido Revolucionario Institucional, el 31 de julio de 2011, con el objeto de que SORIANA hiciera extensivos los beneficios de su programa de lealtad a 500,000 tarjetas del PRI que bajo su costo y riesgo emitiría el instituto político a sus afiliados en el estado de Nuevo León.

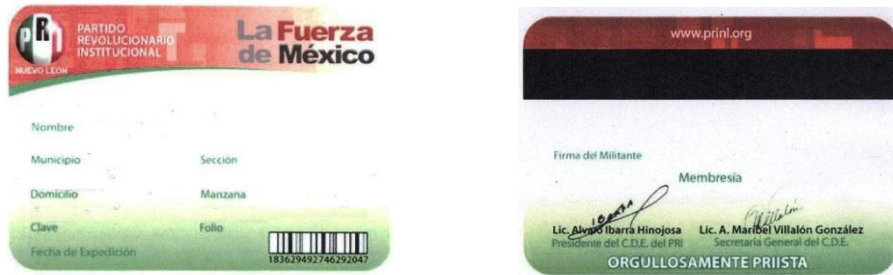
Los beneficios consisten básicamente en:

- Un boleto adicional por cada boleto electrónico del Sorteo Millonario que se organizó por SORIANA hasta noviembre de dos mil once.
- Realizar compras en los formatos de tiendas City Club durante agosto, septiembre y octubre de dos mil once, sin necesidad de contar con membresía.
- 50% de descuento en el precio vigente de la membresía anual en City Club.

Es importante mencionar que la cláusula segunda del convenio, obliga al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León a entregar a SORIANA un reporte quincenal; sin embargo, dicha obligación no fue cumplida y dichos reportes no existen.

En ese mismo sentido, a través del Partido Revolucionario Institucional, se conoció que el contrato forma parte de un programa de credencialización de militantes del Partido en Nuevo León y proporcionó las características de la credencial del programa referido, en el que se observa que porta exclusivamente el logotipo del instituto político así como los datos de identificación del simpatizante; es decir, no trae impresos logotipos o símbolos mercantiles de SORIANA, tal como se evidencia a continuación:

**Figura 3. Características de la credencial PRI- Nuevo León.**



Toda vez que el programa se elaboró y se ejecutó solamente en el Estado de Nuevo León, bajo un proyecto a nivel local, se solicitó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León indicara si el partido político en el Estado informó la existencia del convenio. En su respuesta, manifestó que, de conformidad a la normatividad electoral local, no se trata de un convenio de forzoso reporte, toda vez que del mismo no se desprende ninguna actividad contable o financiera que vincule al partido político con su fiscalización de sus ingresos y egresos.

Es importante aclarar que, de los 500 mil folios que SORIANA puso a disposición del partido, sólo fueron utilizados 3,370 de las cuales la Unidad de Fiscalización revisó el total de operaciones determinando que se trata de tarjetas de lealtad que, como ya quedó acreditado no son instrumentos financieros, por lo tanto no puede depositarse ni transferirse dinero, por lo que no constituye aportación alguna a la coalición parcial Compromiso por México y sus candidaturas.

### **Sentido de la Resolución:**

Infundado toda vez que la autoridad electoral cuenta con elementos suficientes y adecuados que permiten acreditar sin duda, que la otrora coalición parcial Compromiso por México, no recibió aportaciones en especie por parte de la Confederación de Trabajadores de México; así como, de la persona moral Tiendas SORIANA S.A. de C.V., a las diversas campañas electorales de los candidatos de la otrora coalición Compromiso por México, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.